

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 14 de Diciembre de 1909.

NUMERO 10

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 10.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 10.

Secretaría de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste, particular: Par que de la Independencia, número 10.

Secretaría de Fomento.

José E. Lezama

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 14 Oeste, particular: Par que de la Independencia, número 10.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ANFURU ANFURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00
Por seis meses..... " 2.00
Por tres meses..... " 1.00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1.00 el ejemplar.
Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0.50 cada uno.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PAPO ARQUENGA.

CONTENIDO

"PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 127 de 1909, de 2 de Diciembre, por el cual se dicta una disposición protectora de la Empresa del Canal.

Decreto número 128 de 1909, de 3 de Diciembre, por el cual se aumenta el personal de la Sección de Policía de la Frontera.

Resolución número 250 de 6 de Diciembre de 1909.

Resolución número 251 de 10 de Diciembre de 1909.

Resolución número 252 de 10 de Diciembre de 1909.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 127 de 1909, de 10 de Diciembre, por el cual se nombra Agrimensor Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Toranzo.

Sección Primera.

Resolución número 1267 de 7 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1268 de 9 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1269 de 9 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1265 de 9 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1263 de 9 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1267 de 9 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1268 de 10 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1269 de 10 de Diciembre de 1909.

Resolución número 1270 de 10 de Diciembre de 1909.

Aviso oficial sobre remate del impuesto de introducción de opio.

Pliego de cargos para el contrato sobre derecho a cobrar el impuesto de introducción de opio en el territorio de la República.

Secretaría de Fomento.

Sección Primera.

Resolución número 97 de 4 de Diciembre de 1909.

Sección Segunda.

Resolución número 43 de 4 de Diciembre de 1909.

Editoría Oficial.

Erratas.

Tesorería General de la República.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 6 de Diciembre de 1909.

Estado de Caja de la Tesorería General de la República del día 7 de Diciembre de 1909.

Provincia de Los Santos.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de Diciembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 7 de Diciembre de 1909.

Distrito Municipal de Los Santos.

Acuerdo número 5 de 1909, de 16 de Noviembre, por el cual se da cumplimiento al artículo 114 de la Ley 14 de 21 de Enero de 1909.

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 127 DE 1909,

(DE 2 DE DICIEMBRE),

por el cual se dicta una disposición protectora de la Empresa del Canal.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Tratado celebrado entre los Estados Unidos y la República de Panamá ambas partes manifestaron expresamente, como principal motivo para su celebración, el deseo de asegurar la construcción de un Canal para naves a través del Istmo de Panamá; y

Que se tiene noticia por nota oficial del Jefe del Departamento de Gobierno de la Zona del Canal de que un señor W. P. Spiller causa perjuicio a la Empresa enganchando trabajadores del Canal en las ciudades de Panamá y Colón para llevarlos al extranjero a otras empresas o trabajos con menoscabo de la Empresa del Canal Panamá é infringiendo disposiciones gubernativas vigentes.

DECRETA:

Art. 1.º Expúlsase del territorio panameño al señor W. P. Spiller, residente en la ciudad de Colón, quien será embarcado en el primer vapor que salga para los Estados Unidos.

Art. 2.º El Gobernador de la Provincia de Colón y el Comandante 1.º Jefe del Cuerpo de Policía Nacional quedan encargados del cumplimiento de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

DECRETO NUMERO 128 DE 1909.

(DE 3 DE DICIEMBRE).

por el cual se aumenta el personal de la Sección de Policía de la Frontera.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que dadas las circunstancias, en que se encuentra la región de la Frontera y teniendo en cuenta los informes del señor Teniente Jefe de aquella Sección de Policía, es insuficiente el número de Agentes para establecer una mayor vigilancia y servicio más eficaz, así como para hacer frente a cualquiera eventualidad que pudiera ocurrir.

DECRETA:

Artículo único. Aumentase en diez Agentes el personal de la Sección de Policía de la Frontera.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, a 3 de Diciembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia.

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 250.—Panamá, 6 de Diciembre de 1909.

Hecho el examen de la documentación que eleva el reo del delito herido Luciano Baules, solicitante de rebaja de la tercera parte de la pena de tres años de presidio que le impuso el señor Juez Segundo del Circuito Chiriquí en sentencia de fecha 1.º de Agosto de 1908, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de veinticuatro de Octubre propio año; y teniendo en cuenta el peticionario ha observado conducta durante el tiempo de prisión—como lo acredita el certificado del Director del Presidio—y hoy cumple las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebajase al reo rematado Luciano Baules la tercera parte de la pena que fue condenada, y envíese auténtica de esta Resolución al Gobernador de la Provincia, para se sirva ponerlo inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Jefe de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 251.—Panamá, 10 de Diciembre 1909.

Salomón Blaine, preso actual en el Establecimiento de castigo de esta ciudad, pide rebaja de la tercera parte de la pena que le fue impuesta como cómplice del delito de hurto.

Hecho el examen del expediente respectivo, se viene en conocimiento que dicho reo fue condenado en sentencia del señor Juez Segundo del Circuito de Colón, a la pena de ocho meses de presidio, de ésta ha cumplido las dos terceras partes; y que, según certificación del Director del Presidio, el peticionario es acreedor a la gracia que solicita.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo Salomón Blaine.

Remítase copia auténtica de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia, a fin de que se sirva ponerlo en libertad.

ne el referido reo sea puesto latamente en libertad.

strese y publíquese.

icada por el Excmo. señor Pre- de la República.

secretario de Relaciones Exte- encargado del Despacho de Go- y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 252.

lica de Panamá.—Poder Ejecu- Nacional. Secretaría de Go- y Justicia. Sección de Jus- Resolución Número 252. Pa- 10 de Diciembre de 1909.

ita Pedro Pablo Gómez, conde- or el señor Juez Superior de la ica en sentencia de veintidós ero del año actual, confirmada de la Corte Suprema de Justi- sufrir la pena de dos años ocho de presidio, por el delito de se le conceda rebaja de la ter- parte de esa pena.

o resulta comprobado del exa- e la documentación creada al que el peticionario cumple dos terceras partes de la pe- se le impuso, y que ha ob- buena conducta durante su

SE RESUELVE:

édese rebaja de la tercera par- a pena al reo Pedro Pablo Gó- uedando sujeto a la vigilancia autoridades por dos años.

se copia auténtica de esta ncia al señor Gobernador de la cia para los fines legales.

strese y publíquese.

icada por el Excmo. señor Pre- de la República.

retario de Relaciones Exte- encargado del Despacho de Go- y Justicia,

S. LEWIS.

staría de Hacienda y Tesoro

ETO NUMERO 127 DE 1909, (DE 10 DE DICIEMBRE),

ual se nombra Agrimensor Pro- de Tierras Baldías e Indulta- das de Veraguas.

Presidente de la República de Panamá,

o de sus facultades legales,

DECRETA:

único. Por no haberse encar- señor Jorge Brissón del pue- grimensor Provincial de Tie- días e Indultadas de Veraguas, se, en su reemplazo al señor ére.

niquese y publíquese.

en Panamá, á 10 de Dicie- 1909.

J. D. DE OBALDIA.

retario de Hacienda y Te-

CARLOS A. MENDOZA.

OLUCION NUMERO 1261.

a de Panamá. Poder Ejecu- Nacional. Secretaría de Ha- y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1261. Panamá, abre 1 de 1909.

aformidad con el artículo 12 y 32 de 1909, se aprueba el de la Propiedad del Distrito qui Grande, para el período e Septiembre de 1909 al 31 de rede 1910. Devuélvase el Cata-

tro y solicítense los tres ejemplares que faltan para anotarlos esta Resolu- ción y para enviar uno á la Dirección General de estadística, el otro al Pre- sidente de la Junta Calificadora de la Propiedad en el Distrito, para que se custodie en el Archivo.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

el Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1262.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Ha- cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1262. Panamá, Diciembre 9 de 1909.

Visto el memorial que antecede y las disposiciones del artículo 263 de la Ley 14 de 1909,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo Bermú- dez licencia para separarse por treinta (30) días reanuciables del empleo que ejerce de Administrador de Ha- cienda de la Provincia de Colón. Du- rante el término de la licencia que- dará encargado de todas las funcio- nes de Administrador, de acuerdo con la recomendación hecha por el títu- lar, el Cajero de la Oficina señor Mi- guel de la Esprilla. El empleado titular y su recomendado son manco- munada y solidariamente responsa- bles de las faltas que éste último pueda cometer ó haber cometido des- de el 24 de Noviembre último fecha desde la cual está impedido el señor Bermúdez por enfermedad para de- sempeñar las funciones del empleo.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1263.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Ha- cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1263. Panamá, Diciembre 9 de 1909.

Los señores Ehrman & Co. dicen á este Despacho en memorial que ante- cede que por orden de los consignat- arios de una caja que contenía 18-11-12 docenas de sombreros de paja ordina- rios la regresaron á Guayaquil en el vapor «Limarí», como lo comprueban con la tornaguía que acompañan; pe- ro que como ellos pagaron en la Tes- sorería General de la República la suma de sesenta Balboas (B. 60.00) por el Impuesto Comercial correspondien- te, piden se les devuelva la suma de cincuenta y cuatro Balboas (B. 54.00) que les corresponde descontando el 10% que señala la Ley 32 de este año.

En vista de lo expuesto y de los do- cumentos que han exhibido los peti- cionarios, por los cuales se comprue- ba que dichos sombreros regresaron al lugar de su importación,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero Ge- neral de la República para que, previas las formalidades legales, devuelva á los señores Ehrman & Co. la suma de cincuenta y cuatro Balboas (B. 54.00) que les corresponde por el rembár- que que hicieron de la caja de som- breros en referencia.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1265.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Ha- cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1265. Panamá, Diciembre 9 de 1909.

Reclaman en el anterior escrito los señores Salomón & Ferguson, pro- pietarios de dos casas en Colón, que se les rebaje el Impuesto sobre In- muebles con que ellas han sido gra- vadas en el Catastro que rige desde el 1.º de Septiembre de este año has- ta el 31 de Diciembre de 1910.

Las pruebas aducidas para susten- tar la reclamación consisten en certi- ficados expedidos en papel común por personas que se dicen ser inquilinas de las casas, sin signo alguno de au- tenticidad, y en meras afirmaciones de los mismos interesados. Por tan- to, en vista de lo que dispone la parte final del artículo 11 de la Ordenanza número 24 de 1898,

SE RESUELVE:

Niegase la dicha solicitud de rebaja.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1266.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Ha- cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1266. Panamá, Diciembre 9 de 1909.

El señor Antonio Maestre, como dueño de una casa ubicada en esta Capital, en la esquina de las calles de San Vicente y la Victoria, manifies- ta que por el arreglo que el Gobierno hizo en ella ha resultado que la casa ha quedado desde el mes de Marzo último á una altura inadecuada para el tráfico comercial, por cuya razón la propiedad sufrió deterioros y sus bajos están desocupados desde enton- ces; y que como el Gobierno todavía no ha concluido el arreglo definitivo de las calles, no puede hacer las repa- raciones que la casa necesita. Fun- dado en lo expuesto, pide el señor Maestre que todo ello se tenga en cuenta para el cobro del impuesto so- bre ese inmueble.

En virtud de lo dicho,

SE RESUELVE:

Dígase al peticionario que el ar- tículo 11 de la Ordenanza número 24 de 1898 señala los trámites que son de rigurosa observancia para que los que se crean perjudicados con las ca- lificaciones que de sus propiedades se hagan en los Catastros puedan pedir la reducción del impuesto, ó su exo- neración en los términos á que da de- recho el artículo 4º de la Ley 32 de 1904.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1267.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Ha- cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1267. Panamá, Diciembre 9 de 1909.

El señor Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, en oficio del 30 de Noviembre último, número 355/A, manifiesta que están ya en po- der del Tribunal seis (6) tomos volu- minosos que constituyen el expedien- te del juicio criminal seguido en el Juzgado Superior de la República con- tra el señor Benjamín Aguilera, ex- Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, y algunos de sus

subalternos, que está bastante com- probado el desfalco habido en la Ad- ministración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, que sube á cerca de noventa mil (\$90,000.00) pesos, du- rante el período en que tuvieron á su cargo dicha Oficina los señores Ben- jamín Aguilera y Eligio Ocaña; que como la formación de las cuentas que en ese período dejaron de rendirse es tarea más ardua de lo que el señor Presidente del Tribunal se había figu- rado, y si los señores Contadores se dedicaran á formularlas resultaría que el trabajo ordinario de la Oficina se recargaría en mucho más de lo que hoy está, á causa del considerable atraso con que ciertas cuentas de los responsables del Erario se han venido y vienen rindiendo; que teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 56 de 1904, solici- ta que se autorice, en cuanto al gas- to se refiere, para nombrar una per- sona entendida que por cuenta del Tesoro y á cargo del responsable, sus fiadores ó herederos, formalice las cuentas que faltan por rendir duran- te el tiempo que sirvieron como Ad- ministradores de Hacienda de Bocas del Toro los señores Benjamín Agui- lera y Eligio Ocaña F., y que si se accede á su petición se indique la su- ma en que podría contratarse este trabajo.

En vista de que el artículo 96 de la citada Ley 56 de 1904, dice textual- mente: «Cuando no pueda obtenerse de un responsable del Erario ó de sus fiadores ó herederos la formación de una cuenta, el Presidente del Tribu- nal de Cuentas dispondrá que se forme por tanteo por el Contador res- pectivo, ó por otra persona hábil al efecto»; y

CONSIDERANDO:

Que es de notoriedad pública que han fallecido Benjamín Aguilera y su fiador señor Víctor Georget;

Que consta que existen bienes afec- tados para garantizar la fianza que éste dió en favor de aquél, ubicados en la ciudad de Bocas del Toro;

Que por esto no será inútil el gasto que implique la formación de las cuentas de la manepa indicada por el señor Presidente del Tribunal, y

Que aunque no hubiere probabili- dades de rescatar las sumas que cons- tituyen el desfalco, es evidente la conveniencia de la formación de las cuentas para que ellas formen parte de la Contabilidad general de la Re- pública,

SE RESUELVE:

1º—Autorizar al señor Presidente del Tribunal de Cuentas para que contrate á cargo del Tesoro, con per- sona hábil, el trabajo de la formación de las referidas cuentas.

2º—Cuando se conozca el valor del gasto se dispondrá lo necesario para su legalización y pago.

Regístrese, comuníquese y publí- quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre- sidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1268.

República de Panamá. Poder Ejecu- tivo Nacional. Secretaría de Ha- cienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1268. Panamá, Diciembre 10 de 1909.

Solicita de este Despacho el señor N. de Obarrío en el escrito que ante- cede, se exonere del pago del Im- puesto Comercial ciento sesenta (160) atados de hierro galvanizado venidos en el vapor «Tagua», procedente de New York, á la consignación de la «American Trade Developing Compa- ny», los cuales se destinan para el techo del Hospicio de Huérfanos que se está construyendo en esta ciudad.

En vista de lo expuesto y de lo determinado por la Ley 48 de 1908,

SE RESUELVE:

Concedese la exención solicitada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1269.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1269. Panamá, 10 de Diciembre de 1909.

El 21 de Octubre próximo pasado el señor D. Maccabe embarcó en Liverpool, en el vapor "Cubana", de la "Frederick Leylan and Company Limited", a la consignación del señor Carlos W. Müller, de Panamá, tres cajas que contenían doscientos (200) vestidos para Policías, por valor de L 199-3-4, por cuyo sobordo, manifestado y factura no se pagaron derechos consulares.

Al pie del sobordo se encuentra una anotación del señor Cónsul General de Panamá en Liverpool, que dice: GRATIS. Nota número 298, de 21-5-1908 de la Secretaría de Hacienda. Tratada a la vista esta nota se vio que en virtud de contrato celebrado por el señor Carlos W. Müller con el Gobierno de la República para suministrar vestuarios al Cuerpo de Policía Nacional se le concedió exención del pago de los derechos consulares sobre las importaciones que hiciera de efectos destinados a ese servicio. Pero habiendo averiguado con la Secretaría de Gobierno al día siguiente ese contrato, a la fecha en que terminara, se recibió informe de que el Contrato en referencia era por dos años y expiró desde Julio de 1908.

De aquí se deduce que en Octubre de 1908 había perdido el señor Carlos W. Müller el derecho de introducir vestidos para Policía sin pagar derechos consulares.

En esta virtud,

SE RESUELVE:

Ordenar al señor Tesorero General de la República para que proceda a liquidar y cobrar al dicho señor Carlos W. Müller los siguientes derechos consulares por la introducción de las referidas tres cajas de vestidos:

Por derechos de sobordo.. B	5,00
Por derechos consulares, sobre el valor de la factura [L 199-3-4], dobles..... "	17,92
Por certificación del conocimiento..... "	8,00
Multa por falta del certificado de seguro..... "	5,00
Suma..... B	31,92

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 1270.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1270. Panamá, Diciembre 10 de 1909.

Reclama nuevamente en el precedente escrito y también sin ningún comprobante, el señor Tracy Robinson, propietario de una casa ubicada

en Colón, para que se rectifique el error que dice haberse cometido en el gravamen del respectivo Catastro sobre inmuebles.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Dígase al peticionario señor Robinson que por Resolución número 1264, de ayer, se solucionó su petición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

AVISO.

En la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán hasta las 10 de la mañana del 21 del presente mes, propuestas en pliego cerrado para el remate del derecho a cobrar el impuesto sobre introducción de opio en la República, por el término de tres años contados desde el 1 de enero de 1910.

Para ser postor se requiere haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, como fianza de quiebra, la suma de cuatrocientos balboas (B 400,00), que perderá el depositario por Resolución administrativa y sin derecho a reclamo alguno si no perfeccionare el contrato tres (3) días después de aprobada la adjudicación que se hiciera en su favor.

El pliego de cargos puede consultarse en el Despacho de Hacienda.

Panamá, Diciembre 6 de 1909.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

JUAN NAVARRO D.

PLIEGO DE CARGO

para el remate del impuesto sobre el opio que se introduzca en la República.

Carlos A. Mendoza, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por su Excelencia el Presidente de la República, por una parte, que se denominará el "Gobierno", y como rematante del impuesto sobre opio, en su propio nombre, que se llamará el Concesionario, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—El Gobierno da en arrendamiento al Concesionario por el término de tres (3) años que principiarán a contarse desde el día 1º de Enero de 1910, el derecho a cobrar el impuesto de ocho balboas [B. 8.00] por cada kilogramo de opio que en cualquiera forma se introduzca al territorio de la República, de conformidad con el ordinal 1º del artículo 1º de la Ley 8ª de 1907.

2º—El Concesionario se obliga a pagar al Gobierno, en la Tesorería General de la República, la cantidad de ocho mil balboas [B. 8,000.00] en moneda legal por cada año, y por mensualidades anticipadas que deberán pagarse dentro de los cinco primeros días de cada mes.

3º—El Gobierno cede al Concesionario los recursos que le concede la Ley para hacer efectivo el cobro de la renta y lo autoriza para establecer el servicio de vigilancia que considere necesario, conformándose en todo a las disposiciones que reglamentan el tráfico del opio, según los Decretos número 50 de 1888 y número 43 de 1897, aprobado el último por la Ordenanza número 19 de 1898.

Los gastos que por tal servicio se hagan serán por cuenta del Concesionario.

4º—El Concesionario asegura el cumplimiento de las obligaciones que contrae con fianza prendaria por valor de una cuarta parte del arrendamiento anual.

5º—El Concesionario se compromete a llevar en español cuenta exacta del opio que él introduzca, imponer a los demás introductores la misma obligación, así como las de que tanto el Concesionario como los demás introductores de opio no continuarán vendiendo por su cuenta la existencia del opio que tuvieran en depósito después de vencido el término de la concesión, y cederá al Gobierno y a precio de costo las dichas existencias que tuvieran al terminar el contrato.

6º—Este contrato podrá ser prorrogado hasta por un año más por mutuo convenio de las partes contratantes, y para su validez necesita la aprobación definitiva de Su Excelencia el Presidente de la República y que sea elevado a escritura pública.

En fe de lo cual se extiende y firma en Panamá, a los del mes de de mil novecientos nueve.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 97.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Número 97.—Panamá, 7 de Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Dígase al memorialista, que el Gobierno ha tomado nota de que se ha organizado la Compañía anónima "The Panamá Manufacturing and Developing Company", para asumir y dar cumplimiento al contrato número 8 de 16 de Febrero último celebrado por el señor J. F. Wiechers, sobre establecimiento de un Ingenio de Azúcar, y que le fue traspasado con autorización de esta Secretaría; pero que no se puede adjudicar a dicha Compañía los terrenos que solicita como cesionaria de dicho contrato, porque éste para su validez necesita de la aprobación de la próxima Asamblea Nacional, de acuerdo con lo estatuido en su artículo 6º, y este requisito no se ha llenado todavía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 43.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Número 43.—Panamá 9 de Diciembre de 1909.

Visto el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo que reza el artículo 76 del Código de Minas y existiendo como existe en el archivo de

esta Secretaría, el comprador que con fecha 11 de Febrero de 1909 se expidió el título de la mina de aluvión denominada "Dos Eros" y publicado en la GACETA DE PANAMÁ, número 827, de 28 de Febrero de 1895,

SE RESUELVE:

Expedir la copia solicitada por señor F. C. Herbruger y a su costo y requerirle que presente al comprante del pago anual respectivo hasta la fecha, y suministrar el pago sellado necesario.

Oficiase al señor Archivero Nacional para que remita a este Despacho el expediente número 20 de 12 de Febrero de 1895.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

J. F. LEFEVRE.

Editoría Oficial

ERRATAS.

En la GACETA OFICIAL número 1 de 6 de este mes, dice el artículo del Decreto número 194, expedido por la Secretaría de Instrucción Pública

«Art. 2.º Nómbrase 2.ª Portera la Escuela Superior de Señoritas a señora Cristina Aponte con el sueldo de VEINTE BALBOAS (B 20,00) M SUALES.....»

Debe decir:

Art. 2.º Nómbrase 2.ª Portera la Escuela Superior de Señoritas a señora Cristina Aponte con el sueldo de VEINTE BALBOAS (B 20,00) M SUALES.....»

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	24,432
Entradas de hoy..... "	15,548
Suma..... B	39,980
Salidas de hoy..... "	2,264
Existencia para mañana..... B	37,716

Panamá 6 de Diciembre de 1909.
Cajero,

J. M. Alzate

ESTADO DE CAJA de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.. B	37,774
Entradas de hoy..... "	4,523
Suma..... B	42,297
Salidas de hoy..... "	5,699
Existencia para mañana..... B	36,600

Panamá, 7 de Diciembre de 1909.
El Cajero,

J. M. Alzate

Provincia de Los Santos

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

encia anterior....	B	2.836,604
idas de hoy.....	"	515,10
.....B	3.451,704	
as de hoy.....	"	846,404
encia para mafia-	B	2.805,30

Administrador,

M. García E.

Santos, Diciembre 6 de 1909.

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Los Santos.

encia de ayer....	B	2.805,30
das de hoy.....	"	45,00
.....B	2.850,30	
is de hoy.....	"	422,313
encia para ma-	B	2.427,984

Administrador,

M. García E.

Santos, Diciembre 7 de 1909.

Alcaldía Municipal de Los Santos

R.D.O. NUMERO 6 DE 1909,
DE 13 DE NOVIEMBRE],

En la cual se da cumplimiento al
del artículo 104 de la Ley
de 21 de Enero de 1909.

Alcaldía Municipal de Los Santos,
de las facultades que le de-
rta el artículo 104 de la disposición
se se deja citada,

ACUERDA:

o. Para la buena marcha y
ración del Distrito, orga-
nización en la forma y modo
anda el nuevo Código Pol-
municipal ó sea en Regidurías
independientes.

o. Para acortar las distancias
r el servicio público en el
se crean dos Corregimientos,
endrán por Cabecera el Ca-
Sabanagrande y el Caserio
abajas.

o. El Corregimiento de Sa-
de se compondrá de las Re-
de los siguientes caseríos:

- ria de Sabanagrande arriba;
- ria de Sabanagrande abajo
- ria de las Satras arriba;
- ria de las Satras abajo;
- ria de Agnabuena;
- ria del Morito;
- ria de Tres Quebradas arri-
- ria de Tres Quebradas abajo;
- ria de las Cruces de Tres
- arriba;

Regiduría de las Cruces de Tres
Quebradas abajo;

- Regiduría de Guarareto;
- Regiduría del Paradero; y
- Regiduría de la Jagua.

Art. 4.º El Corregimiento de las
Huabas queda compuesto así:

- Regiduría de las Huabas arriba;
- Regiduría de las Huabas abajo;
- Regiduría del Nancesillo;
- Regiduría del Guacimó;
- Regiduría de la Colorada arriba;
- Regiduría de la Colorada abajo;
- Regiduría de la Mona;
- Regiduría de la Yeguada;
- Regiduría de Capurí;
- Regiduría de la Galera;
- Regiduría de la Laja;
- Regiduría del Ciruelo;
- Regiduría de la Limóna.

Quedan comprendidos en los Corre-
gimientos, los moradores que se en-
cuentran diseminados en sus cercanías
y que no constituyen agrupación.

Art. 5.º La ciudad de Los Santos,
Cabecera del Distrito del mismo nom-
bre, se compone de las siguientes, Re-
gidurías denominadas así:

- Regiduría de la antigua Calle del
Cuartel en la parte arriba;
- Regiduría en la misma Calle en la
parte abajo;
- Regiduría de la Calle de los Curas
en la parte arriba;
- Regiduría de la misma Calle en la
parte abajo;
- Regiduría de la Calle de Carnicería
en la parte arriba;
- Regiduría de la misma Calle en la
parte abajo;
- Regiduría de la Plaza de Jesús;
- Regiduría de la Calle de las Merce-
des arriba;
- Regiduría de la misma Calle abajo;
- Regiduría de la Calle del Matadero;
- Regiduría de la Calle del Río;
- Regiduría del barrio de Macara-
quita;
- Regiduría del barrio de Pueblo Nue-
vo;
- Regiduría del barrio de Juan Ponce;
- Regiduría del barrio de Río de
Tuana;
- Regiduría de Pluma;
- Regiduría del barrio de la Tronosa;
- Regiduría del caserío de Temblade-
ra;
- Regiduría de las Concheras;
- Regiduría del caserío del Ejido,
- Regiduría del caserío de Loma Lar-
ga;
- Regiduría del caserío de Domilón;
- Regiduría del caserío de Botello;
- Regiduría del caserío de la Espiga-
dilla;
- Regiduría de las Peñas;
- Regiduría de Llano Largo;
- Regiduría de Jobo-dulce;
- Regiduría de Juana Prieta;
- Regiduría del Vijao;
- Regiduría de los Olivos;
- Regiduría del Guayabal;
- Regiduría de Atalayita;
- Regiduría del Cerro del Sapo;

Regiduría del Rompido;

Art. 6.º Los actuales Inspectores
de Policía en los Corregimientos to-
marán en lo sucesivo el nombre de
Corregidor y los Comisarios de los
respectivos Caseríos, hoy Regidurías,
el de Regidor.

Art. 7.º El presente Acuerdo prin-
cipiará á regir desde el 1.º de Enero
en adelante.

Dado en la Sala del Concejo Muni-
cipal de Los Santos, á 16 de Noviem-
bre de 1909.

El Presidente,

NATIVIDAD PICOTA.

El Secretario,

Manuel María Sáez.

Alcaldía del Distrito Cabecera. Los
Santos, Noviembre 18 de 1909.

Aprobado.

El Alcalde,

MARTÍN MALTEZ.

El Secretario,

Sobremano Córdoba h.

Avisos Oficiales

AVISO OFICIAL

El 27 de Diciembre próximo ven-
turo, se adjudicará al mejor postor
en licitación pública, el contrato para
la impresión del REGISTRO JUDICIAL,
órgano del Poder Judicial, durante el
año de 1910.

Toda propuesta debe dirigirse es-
crita en papel sellado de la clase pri-
mera, en pliego cerrado, y á la
cual se acompañará un recibo del se-
ñor Tesorero General de la República
que acredite que el proponente ha de-
positado la cantidad de ciento cin-
cuenta balboas (\$150,00) para respon-
der en caso de quiebra: depósito que
será reintegrado tan luego se haya
hecho la adjudicación y cumplido las
formalidades requeridas.

Las propuestas se recibirán en la
Secretaría de Gobierno y Justicia el
mismo día de la licitación hasta las
dos de la tarde, hora ésta en que se
procederá á abrir todos los pliegos
de propuestas, y, concluida la lec-
tura, se adjudicará el contrato en
favor del mejor postor.

Sólo habrá lugar á pujas y repujas
verbales, como lo dispone el artículo
1537 del Código Fiscal, en caso de que
dos ó más licitadores hayan hecho
una propuesta igual y ésta resulte la
mejor de todas; y en tal circunstan-
cia, las pujas y repujas, se contraerán
á los autores de dicha propuesta.

Las obligaciones y derechos recí-
procos del Gobierno y el Contratista
están especificados y descritos en el
Pliego de Cargos que se ofrece para
consulta en el Despacho de la Secre-
taría todos los días hábiles.

Panamá, Noviembre 20 de 1909.

El Secretario de Relaciones exte-
riores, encargado del Despacho de
Gobierno y Justicia,

1 ms.

S. LEWIS.

AVISO OFICIAL

El día 15 de los corrientes de 344 p.
m. se rematará en la Sala de la Goberna-
ción, el derecho á cobrar los impuestos de
degüello de ganados mayor y menor en esta
Provincia durante el próximo año de 1910.

Las bases y demás pormenores al res-
pecto, para poder ser postor hábil, pueden
consultarse en el Despacho de dicha Ofi-
cina.

Panamá, 17 de Diciembre de 1909.

El Gobernador,

PEDRO A. DÍAZ.

Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito,

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza á todos los
que se crean con derecho á la heren-
cia yacente del chino Manuel Año, ó
que tengan algo que deducir contra
ella, para que se presenten, á hacer-
los valer.

El mencionado Manuel Año, falle-
ció en el corregimiento de Chepillo
del Municipio de Chepo, el día nueve
de Septiembre último, fecha desde
la cual ha sido declarada yacente la
herencia.

Este edicto permanecerá fijado por
el término de treinta días contados
desde esta fecha.

Panamá, Noviembre 27 de 1909.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(3 vs.—3).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza á todos los
que se crean con derecho á la Cura-
duría de los menores Angelina E.
Ucros y Víctor Ucros, para que hagan
valer sus derechos dentro del término
de treinta días, contados desde la fe-
cha de la fijación de este Edicto.

Dado en Panamá, á veinticinco de
Noviembre de mil novecientos nueve,
y fijado en la misma fecha en lugar
público de la Secretaría.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(3 vs. 3).

EDICTO.

Por el presente se cita al señor
R. Salcedo para que comparezca á la
Oficina del Banco Hipotecario y Pre-
dario de la República á estar á dere-
cho en juicio ejecutivo por jurisdic-
ción coactiva que se le sigue para
que pague suma de pesos.

Fijado en lugar público hoy veinti-
nueve de Noviembre de mil novecien-
tos nueve á las once de la mañana.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

(3 vs. 3).

EDICTO.

Por el presente se cita al señor Ro-
berto Ellet para que comparezca á la
Oficina del Banco Hipotecario y Pre-
dario de la República á estar á dere-
cho en juicio ejecutivo por jurisdic-
ción coactiva que se le sigue para
que pague suma de pesos.

Fijado en lugar público hoy veinti-
nueve de Noviembre de mil novecien-
tos nueve á las once de la mañana.

El Gerente,

R. CHIARI.

El Secretario,

H. Patiño.

(3 vs. 3).

Tipografía Moderna—Panamá.